

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viudo é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Señor, El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado de la noche sin novedad. La enfermedad ha entrado en el período de declinación.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arañuez 7 de Mayo de 1861.—Salurnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Señor, El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche, y sigue sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arañuez 9 de Mayo de 1861.—Salurnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 8 DE MAYO NUM. 128.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M.

la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Garayoa; ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Zamora empalme en el punto mas conveniente con la línea de Orense á Vigo; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo preceptos al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

(GACETA DEL 1.º DE MAYO NUM. 121.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA:

La Comision de Estadística general del Reino, que hace cuatro años y medio está trabajando asiduamente en los diversos ramos que fueron objeto de su creacion, ampliados posteriormente por la ley de 5 de Junio de 1859 á la medición del territorio y su reconocimiento y descripción bajo los aspectos físicos que más interesan á la ciencia y á la industria, ha to-

cada la necesidad de introducir alguna reforma en su organizacion interior.

V. M. se ha dignado dar más de una vez muestras de su Real aprobacion á aquellos trabajos, y el público los ve con aceptacion, como tan útiles esfuerzos que allegan y proporcionan datos tan útiles como curiosos, y cada dia en más dilatadas proporciones. Así es que lo que comenzó por trazarse y abrirse camino en operaciones desusadas, va adquiriendo un carácter de consistencia y estabilidad, que parece aconsejar el cambio de la denominacion precaria de Comision por la más permanente de Junta general de Estadística.

En ningún país á la verdad se ha iniciado la Estadística con tanta autoridad y crédito como V. M. se sirvió prestarle en 1856; pero tampoco en ninguno ha producido tan pronto y satisfactorios resultados. En 1857 se supo ya cual es aproximadamente la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, y al siguiente año se publicó el Censo oficial, acompañado del Nomenclator de los pueblos. En la actualidad se está practicando por provincias la serie más prolija y escrupulosa de comprobaciones y rectificaciones, para depurar uno y otro documento segun la realidad existente el 25 de Diciembre último, en que se hizo el nuevo empadronamiento general; y al paso que se reúnen y acrisulan datos y noticias en otros ramos importantes, se está disponiendo para salir á campaña las diversas brigadas encargadas de trabajos facultativos, desde la triangulación de primer orden hasta el afre de las aguas de los rios, y determinacion de las rocas que caracterizan los terrenos.

Todo ello, Señora, produce un gran movimiento, estableciendo rápidas y no interrumpidas corrientes

desde el centro á la circunferencia, de accion, de impulso, de homogeneidad, que serian ocasionadas á complicaciones si no se llevasen con suma prevision é infatigable perseverancia. La experiencia ha demostrado, y la Comision de Estadística general así lo ha expuesto, que la direccion de tantas operaciones y la revolucion perentoria de dudas telegraficamente consultadas exigen otra unidad que la inherente á la forma corporativa en el mundo, habiendo venido la fuerza misma de las cosas á atribuir sustancialmente la reglamentacion y las Disposiciones generales á la Comision en cuerpo, y la ejecucion y aplicacion al Vicepresidente, y respectivamente á los Doctores de las Secciones.

Este orden de proceder, nacido y acreditado por sí mismo, es, Señora, el que tengo la honra de proponer á V. M. para que se digna autorizarlo y definitivamente proibirlo. La Junta fijará los sistemas, aprobará los planes, examinará sus efectos, se ocupará de asuntos generales y decidirá en casos difíciles; las Secciones se reducirán á dos, y determinarán la marcha más conveniente para las operaciones que les corresponden, desarrollando el pensamiento y el sistema acordado por la Junta general; y el Vicepresidente atenderá á la ejecucion en su conjunto y armonia, quedando á cargo de Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado, responsabilidad y cabal desempeño en los principales ramos del servicio de Estadística. Esta organizacion, conforme con los buenos principios, parece llenar todas las condiciones y satisfacer á las necesidades hasta ahora reconocidas.

Fáltame, Señora, exponer á V. M., que cuando ya no se trata de ocupaciones temporales, de incumbencias permanentes, de

hechas de suyo, de gran trascendencia para el Estado, y de grave compromiso para quien las admite, no puede exigirse, ni aun debe aceptarse, la prolongada muestra de patriotismo que se traduce por un trabajo gratuito y desinteresado. El tiempo tiene su valor, y no hay que entenderla economía ni recta inteligencia de la Administración, ni conveniencia pública, en dejar de retribuir servicios de importancia y de esfuerzo, que privan al individuo de libertad y lo absorben el ejercicio de sus facultades. Los encargados responsables de la exacta ejecución en Estadística, es oportuno y justo que disfruten de una remuneración decorosa.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me conceptúo en la obligación de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Abril de 1861.
 =SEÑORA:= A. L. R. P. de V. M.
 El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Confirmándose con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión de Estadística general del Reino, creada por mi Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, se denominará en adelante *Junta general de Estadística*.

Art. 2.º La Junta se compondrá:

De un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros,

De un Vicepresidente,

De los Vocales que no dignara nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razón de los cargos oficiales que desempeñen,

Y de un Secretario general.

Art. 3.º Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Unicamente disfrutará de retribución el Vicepresidente, los Directores de que se hablará después y el Secretario general.

Art. 4.º La Junta se dividirá en dos secciones, que se denominarán la primera *Geográfica* y la segunda *Estadística*. Serán presididos por el Vicepresidente ó por los respectivos Vocales Decanos.

Art. 5.º Corresponde á la Junta general en cuerpo:

1.º La medición y descripción del territorio español para la formación del catastro de la riqueza pública.

2.º La formación y publicación

del Censo y del Nomenclator, con el movimiento de la población y sus incidencias.

3.º La discusión y adopción de reglas generales, aplicables á los métodos de recalcación de datos estadísticos por los diversos centros administrativos, mediante la aprobación de los respectivos Ministros.

4.º El exámen, análisis y comparación de los resultados obtenidos en las diversas investigaciones estadísticas, para deducir las mejoras de que sean susceptibles en lo venidero.

5.º La formación del presupuesto de gastos necesarios para el servicio de la Estadística.

6.º El acuerdo sobre informes pedidos por algún Ministerio.

Art. 6.º Las Secciones se dedicarán á dar impulso á las operaciones que les corresponden en consecuencia de las decisiones de la Junta general. Establecerán reglas para el trabajo sucesivo, y extenderán su efecto en los resultados.

Promoverán, proyectarán y pondrán á la Junta general, cuantas mejoras conceptúan posibles y oportunas en los ramos de su respectiva incumbencia y cuidado.

Art. 7.º Las Secciones tendrán á su disposición, cuando y por el tiempo que las necesiten, los expedientes de la Secretaría general.

Art. 8.º Examinarán las Secciones los informes que les fueren pedidos por la Junta general ó por la Vicepresidencia.

Art. 9.º En representación del presidente ejercerá el Vicepresidente todas las funciones que corresponden á aquel cargo, con excepción de las que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden. En su consecuencia, el Vicepresidente desempeñará bajo su responsabilidad las atribuciones de alta dirección y ejecución dentro de las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, y de las decisiones de la Junta general.

Art. 10. Como Jefe de todos los empleados, cualquiera que sea su categoría y procedencia, le corresponden las facultades necesarias para mantener el orden y asegurar el buen servicio.

Art. 11. En la Sección geográfica habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones geodésicas, otro de los topográfico-catastrales, y otro de los especiales geológicas hidrográficas, forestales, é itinerarias.

Cada uno de ellos tendrá á su cargo la dirección del ramo respectivo en representación de la Sección y en consonancia con los acuerdos de esta y decisiones de la Junta general.

Al lado de los Directores de operaciones geodésicas y topográfico-catastrales, habrá un Subdirector ó Jefe del Detall, encargado de la inmediata preparación y ejecución. El Director de operaciones especiales se entenderá con el más caracterizado de los Ingenieros civiles de cada ramo, que hará de Jefe del Detall en el círculo de su dependencia.

Art. 12. En la Sección de Estadística habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones censales, y otro, que será Secretario general, encargado de los trabajos de oficina.

Art. 13. Un Jefe de oficina, independiente de la carrera especial de Estadística, tendrá á su cargo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 14. Un reglamento que se someterá á mi Real aprobación, determinará el modo de proceder de la Junta, así como la categoría, derechos, atribuciones y deberes que correspondan á cada uno de los funcionarios de la misma.

Art. 15. Los centros directivos de los diversos ramos de la Administración formularán y publicarán sus estadísticas especiales, según el plan que anticipadamente hubiesen acordado con la Junta general, mediante la aprobación de los Ministros respectivos.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Del Gobierno de provincia.

Num. 194.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey dotada en tres mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio la primera vez, puesto que deberá verificarse hasta tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre 1853, pasado dicho término se procederá por el mismo Ayuntamiento á su provision con arreglo á lo prevenido en

el Real decreto mencionado. Leon 10 de Mayo de 1861.— Genaro Alas.

Núm. 195.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho dotada en seiscientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio. Leon 4 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber que por D. Francisco Bahiano y Rodriguez y adicio vecino de Vecilla de Ysidraque, residente en dicho punto, calle de la Derecha, número 12, de edad de 55 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada La Brillante, sita en término realengo del pueblo de la Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del Sulámbano, y linda por todos lados con tierra de María Alvarez, vecina del citado pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata ó boca mina, desde él se medirán en direccion al Saliente 100 metros, fijándose la 1.ª estaca en direccion al P. 1.900 fijándose la 2.ª estaca y en la direccion del filon, al N. 80 metros fijándose la 3.ª estaca y al N. 220 metros donde se fijará la 4.ª estaca en linea recta con las anteriores, distando el punto de partida al camino ferreo de la Pola de Gordon, que pasa por cima de la Vega 70 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de Zamora.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

Anunciando la subasta para el acopio de materiales con destino á la completa reparacion de dos trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia.

No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparacion de los trozos de las carreteras de esta provincia durante el presente año de 1861, que contiene la nota que á continuacion se inserta, he resuelto, en conformidad de lo que previene el art. 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, señalar para nuevo remate el 21 del actual, el que tendrá lugar á las doce del dia en este Gobierno de provincia, en los terminos prevenidos por la Instruccion de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cambios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Zamora 4 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de Corullon, dotado con tres mil trescientos rs.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica normal de la capital, dotada con tres mil rs.; si no tuviere lugar su provision en el concurso que se halla pendiente.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de S. Justo de la Vega, dotada con dos mil doscientos rs.

La de Valderas, dotada con dos mil, novecientos, treinta y cuatro rs.

La de Vega de Valcarlos, dotada con dos mil doscientos rs.

El maestro de Corullon y las maestras de las escuelas referidas disfrutarán ademas de su sueldo fijo habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon despues de transcurrido un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Tres dias por lo menos antes de terminar dicho plazo, los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de su título profesional, y de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 1.º de Mayo de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de Atmanza, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

PARTIDO DE ASTORGA

Las de Marías de Rechevaldo y Brañuecas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE RIAÑO.

Las de Vidanes, Saelicos, Fuentes, y Osejo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Las de S. Adrian de Valdeaza, y Losado, dotadas con trescientos sesenta rs.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

La de la Cueta, dotada con trescientos sesenta rs.

La de Trede, dotada con doscientos cincuenta rs.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales que tengan título de maestro y los que aspiren á las incompletas que tengan dicho título ó la certificacion de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Mayo de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del amillaramiento de riqueza, base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponda satisfacer en el año pró-

ximo de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes en el referido distrito que estan en la obligacion de presentar las relaciones de cuanto posean, en el término de un mes, contado desde el dia en que el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, bien entendidos que la falta de presentacion de dichos documentos, obligará á la Junta á proceder en la averiguacion de la riqueza por los medios mas á propósito y equitativos. Villafañe 8 de Mayo de 1861.—Ramon Díez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Los que en el término de este municipio poseen fincas rústicas, urbanas, ganadas ó cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1862, presentarán en la Secretaria del mismo, dentro de los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones conformes á Instruccion ó las variaciones ocurridas en el año, á fin de rectificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que faltan á este deber. Valdevimbre Mayo 5 de 1861.—Romualdo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Mieres.

Me participa José Peña vecino de la parroquia de Lena en este concejo, que en su poder se halla depositado por el regidor de frutos de dicha parroquia y á razon de un real diario, desde principios de Octubre último, un novillo de las señas siguientes:

Señas.

Color rojo encia, asta corta y caída, tamaño poco desarrollado, edad de tres á cuatro años, y se presume haber descendido de los puertos de Lena en esta provincia, límite de la de Leon.

Lo que me honro poner en conocimiento de V. S., á fin de que se digne insertarlo en

el Boletín oficial de esa provincia, dándole la publicidad posible para que pueda llegar á noticia de su dueño. Dios guarde

á V. S. muchos años. Mieres 7 de Mayo de 1861.—Francisco Bernaldo de Quirós.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN.

MES DE ABRIL DE 1861.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público según lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856:

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Almanza.	Al Herrador.
S. Justo de la Vega.	Faustino Fresco.
Aranjuez.	Illarín Alonso (Artillero).
Madrid.	Luisa Martínez.
Idem.	Moderato Llorente.
Granada.	Teniente del 2.º Escuadrón Lanceros Farnesio.
Algeciras.	Tomás de la Puente, soldado.
S. Vicente de Villamea.	José M.º Lopez.

Leon 6 de Mayo de 1861.—Juan Mantecón.

Administración de Correos de Astorga subalterna de la principal de León.

MES DE ABRIL DE 1861.

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Valladolid.	Benito García.
Estados Unidos, Filadelfia.	Cónsul de España.
Puebla Sanabria.	Francisco García.
Leon.	Higinio Cuervo.
Madrid.	Juan Aguillo.
Havana.	Justo Perez.
Sevilla.	Julian Serrano.
Valencia del Cid.	Miguel Valderrey.
Alcañizas.	Manuel de Cabo.
Madrid.	Simon del Rio.
Habana.	Sebastian Alonso.
Cáceres.	Santiago Martínez.
Pamplona.	Torbisio García.
Madriena de Garoño.	Vicente García.

Astorga 30 de Abril de 1861.—Manuel Ventura de Olarte.

Administración principal de Correos de León estafeta de La Bañeza.

MES DE ABRIL DE 1861.

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Valladolid.	Matias Martínez.
Madrid.	Francisco Valderrey, soldado.
Magaz.	Nicolás Canton.
Habana.	Juan Alvarez Baldonado.
Cubaleto. (Soria).	Victor Peña.
Villalon.	Buenaventura Rodriguez.
Santiago.	Pedro Junquera.

La Bañeza 30 de Abril de 1861.—El Administrador de Correos, Felix Mata.

Estafeta de Riaño subalterna de la principal de León.

MES DE ABRIL DE 1861.

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Rivadeseña.—Calabrez.	Andrés Otero.

Riaño 30 de Abril de 1861.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

LA ESPAÑOLA, COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

SEGUROS DE INCENDIOS, Y SOBRE LA VIDA.

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES PRIMAS QUE SE PAGAN SEGUN TARIFA. RIESGOS.

	1.º	2.º	3.º
	RS. cent.	RS. cent.	RS. cent.
Casas de habitación en Madrid.	0,50	0,50	1,75
Idem en las capitales de provincia.	0,40	0,60	2,25
Idem en las cabezas de partido.	0,45	0,70	1
Idem fuera de las cabezas de partido.	0,50	0,80	1,50
Merencios.	0,80	1	2
Idem en las cabezas de partido.	0,90	1,25	2
Idem fuera de la cabeza de partido.	1	2	4

Los seguros se hacen á prima fija, y sin que tenga que satisfacer otra cantidad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Para los seguros sobre la vida, por los de quintas, y caja de ahorros se darán verbalmente ó por escrito todas las explicaciones que se reclamen; pero á fin de contestar con más acierto, se expresará la edad de la persona que se quiere asegurar.

Representante en León, D. Gabriel Torreiro, calle de los Descalzos, número 4 moderno.

CAJA DE SEGUROS

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO.

Capital á plazo fijo y voluntario.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 56,000 rs. en veinte años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo período, con la facultad de retirarse los importes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

Seguros de prevision.

Tres mil reales pagados de una vez, 300 reales al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 reales á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demas edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

Seguros de quintas.

Cuatro mil trescientos reales pagados de una vez, 912 reales al año, ó 102 reales al mes, pagados por un joven de edad

de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 reales si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demas edades.

Las suscripciones se hacen en la provincia por conducto de D. Juan de Mata García representante y agente de la CAJA, ó directamente enviando el importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8. —Las cartas se dirigen á don Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas explicaciones se soliciten.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de una cabaña lanar fina trashumante, conocida por la de Malpica.

Por voluntad de su dueño, se enagena en todo el mes de Mayo la cabaña que se conoce con el nombre expresado, compuesta de 2,446 cabezas merinas trashumantes. En Madrid, calle del Olivo n.º 5, cuarto bajo derecha, darán mas por menores.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Mico.